

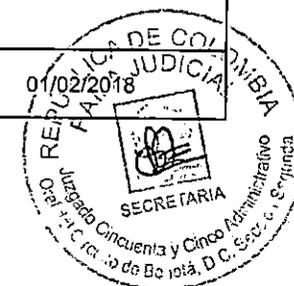
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014

Fecha: 02/02/2018

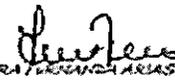
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00567	ACCIONES POPULARES	OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ	CONSEJO MUNICIPAL DE SOACHA	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 06 MARZO DE 2018 A LAS 02:30 PM	01/02/2018	
1100133 42 055 2017 00060	ACCIONES POPULARES	MYRIAM NANCY PALACIOS SANCHEZ	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C,	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 07 DE MARZO DE 2018 A LAS 09:00 AM	01/02/2018	
1100133 42 055 2017 00162	ACCIONES POPULARES	LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA	ALEXANDRA ISABEL GOMEZ GUERRERO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 05 DE MARZO DE 2018 A LAS 02:30 PM	01/02/2018	
1100133 42 055 2017 00402	ACCIONES DE TUTELA	BLANCA OLIVIA LIZARAZO LOPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE Y ORDENA NOTIFICAR	01/02/2018	
1100133 42 055 2017 00404	ACCIONES DE TUTELA	JESUS HONORIO MARTINEZ SOLIS	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE Y ORDENA NOTIFICAR	01/02/2018	
1100133 42 055 2017 00415	ACCIONES DE TUTELA	JULIAN ORTIZ CARDENAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE Y ORDENA NOTIFICAR	01/02/2018	
1100133 42 055 2017 00416	ACCIONES DE TUTELA	NANCY CABALLERO TAVERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIO DE INCIDENTE Y ORDENA NOTIFICAR	01/02/2018	
1100133 42 055 2017 00419	ACCIONES DE TUTELA	JENNY ESPERANZA TELLEZ RODRIGUEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE Y ORDENA NOTIFICAR	01/02/2018	
1100133 42 055 2017 00428	ACCIONES DE TUTELA	FANNY HERNANDEZ VIVAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE Y ORDENA NOTIFICAR	01/02/2018	
1100133 42 055 2017 00429	ACCIONES DE TUTELA	MAGNOLIA TIQUE CALDERON	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE Y ORDENA NOTIFICAR	01/02/2018	
1100133 42 055 2017 00439	ACCIONES DE TUTELA	MIGUEL ENRIQUE ORTEGA NEGRETE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIAR INCIDENTE	01/02/2018	
1100133 42 055 2018 00026	ACCIONES DE TUTELA	ARIEL TAPIERO AGUJA	BANCOLDEX Y OTROS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA TUTELA Y VINCULA		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**

  
YANIRA MORGAN ARAS  
SECRETARIA JUZGADO DE ADMINISTRACION



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00026-00
ACCIONANTE:	ARIEL TAPIERO AGUJA
ACCIONADO:	BANCOLDEX
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **ARIEL TAPIERO AGUJA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.105.055.530, en nombre propio en contra de **BANCOLDEX**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad, no discriminación ante la ley, protección especial de la familia, protección a las mujeres, niños, ancianos; al trabajo digno, a la vida y a proveer subsistencia.

Atendiendo a que el accionante manifiesta en su tutela que anexa la petición presentada ante la entidad y toda vez que no obra en el expediente, es preciso requerirlo para que lo allegue.

Así mismo, y considerando que se anexa una copia parcial de un oficio suscrito por el Director del Departamento Jurídico de **BANCOLDEX** en el que manifiesta:

*"(...) Se trata del Cupo Especial de Crédito para Empresas de Víctimas del Conflicto Armado Interno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 3741 de 2003, incorporado en el Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones, el diferencial de tasa de redescuento para este fin, **se debe efectuar con los recursos disponibles, entregados por la Unidad para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas.**"*  
*Negrilla fuera del texto.*

El despacho estima que es necesario vincular a la Unidad para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas – UARIV.

De otra parte, este despacho encuentra necesario requerir a la accionada para que aporte copias de la solicitud realizada por el accionante y de la respuesta de la entidad.

**Por lo anterior, se dispone:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por el señor **ARIEL TAPIERO AGUJA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.105.055.530, en contra de **BANCOLDEX**.

**SEGUNDO.-** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al representante legal de **BANCOLDEX**, Doctor **MARIO SUAREZ MELO**, o quien haga sus veces.

**TERCERO.-** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la **Directora General** de la **Unidad**

para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Yolanda Pinto de Gaviria, o quien haga sus veces.

**CUARTO.- REQUIÉRASE** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

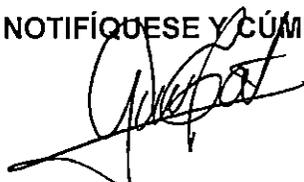
**QUINTO.- REQUIÉRASE** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, alleguen a éste Despacho, copia íntegra del derecho de petición radicado por el señor ARIEL TAPIERO AGUJA, con la respectiva respuesta dada por parte de **BANCOLDEX**.

**SEXTO.- REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue copia íntegra del derecho de petición radicado ante **BANCOLDEX**.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la parte actora.

**OCTAVO.-** Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 15-18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014  
de Hoy 06-06-2018  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00415-00
ACCIONANTE:	JULIAN ORTIZ CARDENAS
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 05 de diciembre de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

*"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición y debido proceso, y negar los demás invocados en la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO.- ORDENAR a la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, Doctora Yolanda Pinto-Gaviria o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta por escrito y de fondo al derecho de petición radicado por el señor Julián Ortiz Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.670.479 de Soacha, el día 6 de octubre de 2017 con radicado N° 2017-711-2261964-2, realizando lo correspondiente para identificar el entorno familiar y caracterizar el estado en que se encuentra el grupo familiar, notificándole la respuesta de forma personal."**

Por lo anterior, se requirió a la UARIV, sin que a la fecha se hubiere pronunciado sobre el cumplimiento del fallo de tutela N° 95 de fecha 05 de diciembre de 2017, y toda vez que le incidentante expresa que no ha recibido respuesta por parte de la entidad, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo anterior se **resuelve**:

**1.- Iniciar incidente de desacato** en contra de la Directora de la UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.280.356.

**2.-** Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Yolanda Pinto Afanador, Directora General de la UARIV.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** al señor JULIAN ORTIZ CARDENAS el contenido de la presente decisión.

Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 014  
de Hoy 02-02-2018  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00419-00
ACCIONANTE:	JENNY ESPERANZA TELLEZ RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 06 de diciembre de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

*“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición, y negar los demás invocados en la presente acción; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO.- ORDENAR a la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, Doctora Yolanda Pinto Gaviria o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta por escrito y de fondo al derecho de petición radicado por la señora Jenny Esperanza Téllez Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.753.434 de Bogotá, el día 1 de noviembre de 2017 con radicado N° 2017-711-2334015-2, notificándole la respuesta de forma personal.”*

Por lo anterior, se requirió a la UARIV, sin que a la fecha se hubiere pronunciado sobre el cumplimiento del fallo de tutela N° 096 de fecha 06 de diciembre de 2017, y toda vez que le incidentante expresa que no ha recibido respuesta por parte de la entidad, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo anterior se **resuelve**:

**1.- Iniciar incidente de desacato** en contra de la Directora de la UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.280.356.

**2.-** Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Yolanda Pinto Afanador, Directora General de la UARIV.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** a la señora JENNY ESPERANZA TELLEZ RODRÍGUEZ el contenido de la presente decisión.

Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ

DCCD



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014

de Hoy 02-02-2018

El Secretario: BE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00404-00
ACCIONANTE:	JESUS HONORIO MARTÍNEZ SOLÍS
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 29 de noviembre de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

*"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el tutelante señor JESUS HONORIO MARTÍNEZ SOLÍS, identificada (SIC) con la cédula de ciudadanía N° 4.840.496, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*En consecuencia se ORDENA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, YOLANDA PINTO AFANADOR o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición impetrada por la accionante el día 24 de octubre de 2017 en los términos indicados, y notifique la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, de igual forma que la copia de dicha respuesta y notificación sean enviadas a esta sede judicial."*

Por lo anterior, se requirió a la UARIV, sin que a la fecha se hubiere pronunciado sobre el cumplimiento del fallo de tutela N° 91 de fecha 29 de noviembre de 2017, y toda vez que le incidentante expresa que no ha recibido respuesta por parte de la entidad, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo anterior se **resuelve**:

1.- **Iniciar incidente de desacato** en contra de la Directora de la UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.280.356.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Yolanda Pinto Afanador, Directora General de la UARIV.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** al señor JESUS HONORIO MARTÍNEZ SOLÍS el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ

DCCD



Palacio  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014

de Hoy 02-02-2018

El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCION:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00429-00
ACCIONANTE:	MAGNOLIA TIQUE CALDERON
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 07 de diciembre de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

**"PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado POR LA tutelante, señora MAGNOLIA TIQUE CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.195.090, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**En consecuencia se ORDENA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, YOLANDA PINTO AFANADOR** o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición impetrada por la accionante el día 28 de septiembre de 2017 en los términos indicados, y notifique la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, de igual forma que la copia de dicha respuesta y notificación sean enviadas a esta sede judicial."

Por lo anterior, se requirió a la UARIV, sin que a la fecha se hubiere pronunciado sobre el cumplimiento del fallo de tutela N° 99 de fecha 07 de diciembre de 2017, y toda vez que le incidentante expresa que no ha recibido respuesta por parte de la entidad, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo anterior se **resuelve**:

**1.- Iniciar incidente de desacato** en contra de la Directora de la UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.280.356.

**2.-** Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Yolanda Pinto Afanador, Directora General de la UARIV.

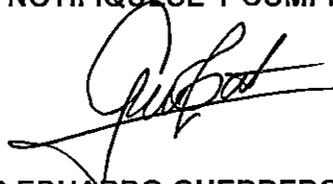
3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** a la señora MAGNOLIA TIQUE CALDERON el contenido de la presente decisión.

Por **Secretaría**, librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ

DCCD



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014  
de Hoy 02-02-2018  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00428-00
ACCIONANTE:	FANNY HERNANDEZ VIVAS
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 07 de diciembre de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

**"PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental de petición, y negar los demás invocados en la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, Doctora Yolanda Pinto Gaviria o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta por escrito y de fondo al derecho de petición radicado por la señora FANNY HERNANDEZ VIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.487.574 de Bogotá, el día 17 de octubre de 2017 con radicado N° 2017-711-2285731-2, notificándole la respuesta de forma personal."

Por lo anterior, se requirió a la UARIV, sin que a la fecha se hubiere pronunciado sobre el cumplimiento del fallo de tutela N° 100 de fecha 07 de diciembre de 2017, y toda vez que le incidentante expresa que no ha recibido respuesta por parte de la entidad, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo anterior se **resuelve**:

- 1.- Iniciar incidente de desacato** en contra de la Directora de la UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.280.356.
- 2.-** Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Yolanda Pinto Afanador, Directora General de la UARIV.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** a la señora FANNY HERNANDEZ VIVAS el contenido de la presente decisión.

Por **Secretaría**, librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ

DCCD

Republica de Colombia  
Ramo Judicial  
JUZGADO CINCUESTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, D.C.

El auto emitido se mandó por correo No. 014  
de hoy 02-02-2018  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00402-00
ACCIONANTE:	BLANCA OLIVA LIZARAZO LOPEZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 28 de noviembre de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

*"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición, y negar los demás invocados en la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO.- ORDENAR a la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, Doctora Yolanda Pinto Gaviria o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, procedan a dar respuesta por escrito de fondo al derecho de petición radicado por la accionante, el día 8 de agosto de 2017 con radicado N° 2017-711-2038355-2 y a notificar la respuesta."*

Por lo anterior, se requirió a la UARIV, sin que a la fecha se hubiere pronunciado sobre el cumplimiento del fallo de tutela N° 088 de fecha 28 de noviembre de 2017.

Por lo anterior se **resuelve**:

- 1.- Iniciar incidente de desacato** en contra de la directora de la UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.280.356.
- 2.-** Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Yolanda Pinto Afanador, directora general de la UARIV.
- 3.-** Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** a la señora BLANCA OLIVA LIZARAZO LOPEZ el contenido de la presente decisión.

Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA  
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014  
de Hoy 02-02-2018  
El Secretario: CB

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00439-00
ACCIONANTE:	MIGUEL ENRIQUE ORTEGA NEGRETE
ACCIONADO:	UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - URT
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 18 de diciembre de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

*"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por MIGUEL ENRIQUE ORTEGA NEGRETE, identificada (SIC) con cédula de ciudadanía N° 15.015.215, conforme a las consideraciones que anteceden.*

*SEGUNDO.- ORDENAR al Doctor Ricardo Sabogal Urrego, Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar de manera personal al actor, MIGUEL ENRIQUE ORTEGA NEGRETE, del oficio UTR-DTCM-2218 del 15 de noviembre de 2017, mediante la cual se resolvió la petición radicada el día 10 de noviembre de 2017 por el accionante, allegando copia de la misma a esta sede judicial so pena de incurrir en desacato a orden judicial."*

Por lo anterior, y toda vez que le incidentante expresa que no ha recibido respuesta por parte de la entidad y que en el expediente no reposa constancia de notificación del oficio UTR-DTCM-2218 del 15 de noviembre de 2017, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

Por lo anterior se **resuelve**:

**1.- Iniciar incidente de desacato** en contra del Director Territorial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, Doctor Álvaro Rafael Tapia Castelli, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.546.376, o quien haga sus veces.

**2.-** Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia al Doctor Álvaro Rafael Tapia Castelli, Director Territorial de la UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** al señor MIGUEL ENRIQUE ORTEGA NEGRETE el contenido de la presente decisión.

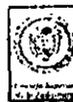
Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ

DCCD



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014  
de Hoy 02-02-2018  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00416-00
ACCIONANTE:	NANCY CABALLERO TAVERA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 06 de diciembre de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

*"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la tutelante señora NANCY CABALLERO TAVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.729.660, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*En consecuencia, se ORDENA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, YOLANDA PINTO AFANADOR o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia procedan a resolver de fondo la petición impetrada por la accionante el día 18 de octubre de 2017 en los términos indicados, y notifique la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato de orden judicial, de igual forma que la copia de dicha respuesta y notificación sean enviadas a esta sede judicial."*

Por lo anterior, se requirió a la UARIV, sin que a la fecha se hubiere pronunciado sobre el cumplimiento del fallo de tutela N° 97 de fecha 06 de diciembre de 2017, y toda vez que le incidentante expresa que no ha recibido respuesta por parte de la entidad, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo anterior se **resuelve:**

- 1.- Iniciar incidente de desacato** en contra de la Directora de la UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.280.356.
- 2.-** Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Yolanda Pinto Afanador, Directora General de la UARIV.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** a la señora NANCY CABALLERO TAVERA el contenido de la presente decisión.

Por **Secretaría**, librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ

DCCD



República de Colombia  
Ramo Judicial Administrativo  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ DEL CIRCUITO JUDICIAL  
SECCIÓN SEGUNDA

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 014  
de Hoy 02-02-2018  
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	POPULAR
PROCESO N°:	110013342-055-2016-00567-00
DEMANDANTE:	OSCAR RODRÍGUEZ ORTÍZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SOACHA – ALCALDÍA Y CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA – UNION TEMPORAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO Y TRÁNSITO SOACHA
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

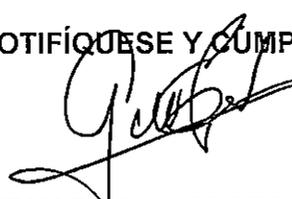
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, citando a las partes, a la Defensoría del Pueblo, y al Ministerio Público a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, la cual se llevará a cabo el día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (02:30) p.m., en la Sede Judicial CAN Carrera 57 N°. 43-91, para lo cual los apoderados de las partes el día señalado deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, piso 6, con el fin de confirmar el número de la sala asignada.

Lo anterior obedece a que en audiencia de fecha primero (01) de noviembre de 2017, se dispuso vincular a la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO Y TRÁNSITO SOACHA – UT SERT SOACHA, lo que genera la necesidad de que dicha entidad esté presente dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento.

En consecuencia dispone:

1. Cítese a la parte accionante.
2. Cítese al MUNICIPIO DE SOACHA, a la ALCALDÍA Y CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA y a la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO Y TRÁNSITO SOACHA.
3. Cítese a la Defensoría del Pueblo
4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público.
5. A las partes se les concede hasta el día veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) para la entrega de los proyectos de pacto de cumplimiento y a los interesados el mismo término para que hagan por escrito sus comentarios respecto de esos proyectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ

DCCD



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014  
de Hoy 02-02-2018  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	POPULAR
PROCESO N°:	110013342-055-2017-00162-00
DEMANDANTE:	LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA
DEMANDADO:	ALEXANDRA ISABEL GOMEZ GUERRERO
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, citando a las partes, a la Defensoría del Pueblo, y al Ministerio Público a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, la cual se llevará a cabo el día cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (02:30) p.m., en la Sede Judicial CAN Carrera 57 N°. 43-91, para lo cual los apoderados de las partes el día señalado deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado cincuenta y cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, piso 6, con el fin de confirmar el número de la sala asignada.

Lo anterior obedece a que mediante auto del primero (01) de diciembre de 2017, se dispuso vincular a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, lo que genera la necesidad de que dicha entidad esté presente dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento.

En consecuencia dispone:

1. Cítese a la parte accionante.
2. Cítese a la señora ALEXANDRA ISABEL GÓMEZ GUERRERO, a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, al HOSPITAL DE SUBA, al CENTRO DE ZONOSIS DE BOGOTÁ D.C., a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, a la POLICÍA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA DE BOGOTÁ D.C., a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C., al INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.
3. Cítese a la Defensoría del Pueblo
4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público.
5. A las partes se les concede hasta el día veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) para la entrega de los proyectos de pacto de cumplimiento y a los interesados el mismo término para que hagan por escrito sus comentarios respecto de esos proyectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014  
de Hoy 02-02-2018  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	POPULAR
PROCESO N°:	110013342-055-2017-00060-00
DEMANDANTE:	MYRIAM NANCY PALACIOS SÁNCHEZ
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, citando a las partes, a la Defensoría del Pueblo, y al Ministerio Público a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, la cual se llevará a cabo el día siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00) a.m., en la Sede Judicial CAN Carrera 57 N°. 43-91, para lo cual los apoderados de las partes el día señalado deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado cincuenta y cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, piso 6, con el fin de confirmar el número de la sala asignada.

En consecuencia dispone:

1. Cítese a la parte accionante.
2. Cítese a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, a la **CURADURÍA URBANA N° 4 DE BOGOTÁ D.C.** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.
3. Cítese a la Defensoría del Pueblo
4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público.
5. A las partes se les concede hasta el día veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) para la entrega de los proyectos de pacto de cumplimiento y a los interesados el mismo término para que hagan por escrito sus comentarios respecto de esos proyectos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ

bccD



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 04  
de Hoy 02-02-2018  
El Secretario: